

# ANÁLISIS DE LA DEDUCIBILIDAD, EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN MÉXICO

M. A. José Antonio Méndez Bañuelos  
antonio.mendezb@correo.buap.mx

M. D. Juana Dámazo Trejo  
indsinda@hotmail.com

M. A. José Ruperto Cervantes Rosales  
fcp\_computo@msn.com

Fecha de recepción: 12 de febrero del 2017

Fecha de aceptación: 3 de abril del 2017

## RESUMEN

A través de los años, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del Servicio de Administración Tributaria (SAT, 2016), ha ido restringiendo y limitando los conceptos que en términos legales se consideran deducibles, impidiendo con esto que los contribuyentes puedan deducir los gastos que realiza, a un uso "estrictamente indispensable (Santacruz, 2014), para los fines de la actividad preponderante". Esto desalienta al contribuyente a pedir comprobante fiscal cada vez que realiza alguna erogación, como un corte de pelo, acudir a un gimnasio, o comprar la despensa para consumo personal. Lo anterior, aunque efectivamente se tiene que realizar, causa, en cierta forma, la no emisión de comprobantes fiscales por aquellos contribuyentes que otorgan esos actos o servicios, y que podrían acumular sus ingresos únicamente sobre operaciones facturadas, omitiendo a su vez, el correspondiente pago de impuestos.

El presente trabajo tiene como objetivo principal, analizar la deducibilidad, en el régimen tributario de las personas físicas (Alto Nivel, 2014), que permita el justo pago de impuestos y contribuciones por parte de quienes realizan actividades al público en general.

## PALABRAS CLAVE

Deducibilidad, contribuyentes, régimen tributario.

## ABSTRACT

Over the years, the Ministry of Finance and Public Credit, through the Tax Administration Service (SAT, 2016), has been restricting and limiting concepts that in legal terms are considered deductible, thus preventing taxpayers from deducting The expenses it makes, to a use "strictly indispensable (Santacruz, 2014), for the purposes of the preponderant activity". This discourages the taxpayer from requesting a tax voucher every time they make a payment, such as a haircut, going to a gym, or buying the pantry for personal use. This, although it has to be done, causes, in a certain way, the non-issue of fiscal vouchers by those taxpayers who grant those acts or services, and who could accumulate their income only on invoiced transactions, omitting in turn, the corresponding tax payment.

The main objective of this study is to analyze the deductibility in the tax system of individual (Alto nivel, 2014), which allows the fair payment of taxes and contributions by those who perform activities to the general public.

## KEY WORDS:

Deductibility, taxpayers, tax regime.

## INTRODUCCIÓN

La recaudación es, y ha sido durante muchos siglos, una parte muy importante para el desarrollo de países y ci-

vilizaciones. El tributo, desde épocas primitivas, ha permitido el desarrollo y proveer de mejores servicios a los habitantes de un país, en seguridad, asistencia, investigación, educación e infraestructura, principalmente. (Moscoso, 2010).

En México, desde hace más de 30 años, se han realizado diversas modificaciones a las disposiciones fiscales, y estas se han acelerado en los últimos años (FORBES, 2013), con el afán de desalentar a los contribuyentes a que realicen actos de evasión fiscal, y lograr mayor recaudación de contribuciones, las cuales son útiles para cumplir con los programas del Gobierno mexicano.

Con referencia a lo anterior, se ha observado cada vez mayores imposiciones y limitaciones por parte de las autoridades fiscales (SAT, 2016), al reducir el marco de deducciones que los contribuyentes pueden ejercer dentro de su régimen fiscal.

Sin embargo, más que aumentar la recaudación, se ha visto el descontento generalizado por parte de los contribuyentes en relación a que cada vez es más difícil la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales vigentes, y, por lo visto, no ha logrado el efecto recaudatorio esperado.

Con el presente trabajo se pretende reconocer los aspectos fiscales relacionados con la deducibilidad en las personas físicas, tanto en régimen general, como en servicios profesionales, proponiendo para este efecto, ampliar la base de deducibilidad, con el progresivo aumento en la fiscalización realizada entre contribuyentes. Lo anterior, obligaría a los contribuyentes, a que registren sus ingresos provenientes de actos o actividades al público en general, por compras o consumos básicos que generalmente no son deducibles, por no representar gastos estrictamente indispensables para los fines del contribuyente.

Esto a su vez, podrá beneficiar a la recaudación, al tener mayor número de contribuyentes fiscalizados, con leyes más precisas y, en ese orden, lograr un mayor beneficio social.

## I. GENERALIDADES

Las deducciones juegan un papel muy importante en la determinación de la base gravable para el cálculo de los impuestos, o bien en las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR, 2017), en su artículo 105, refiere los requisitos de las deducciones, y menciona textualmente, que, para que sean deducibles los gastos, compras e inversiones, deberán reunir los requisitos siguientes:

“Fracción II. Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección. Es precisamente en esta parte, que denomina ‘estrictamente indispensable’, donde se centra gran parte de esta investigación, ya que debe entenderse claramente lo que se considera como “estrictamente indispensable para la obtención de los ingresos del contribuyente”. Es aquí donde, ese concepto llega a ser a veces, un tanto confuso, pues no se reconoce el límite de la deducibilidad, y a veces, el profesional dedicado al estudio de las leyes, aprueba o no, ciertos gastos que podrían o no entrar en el campo de lo deducible, argumentando la estricta indispensabilidad de los mismos.

En términos jurídicos, el calificativo de “estrictamente indispensable” es un concepto jurídico indeterminado, ya que la ley no establece con exactitud sus límites, sin embargo al aplicarse en casos concretos, debe ser precisado, con argumentos que permitan su mejor interpretación jurídica, y no caer en supuestos violatorios a las disposiciones fiscales (Estrada, 2017).

El límite jurídico del significado estrictamente indispensable, es un problema que ha permanecido desde que surgió, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta promulgada desde 1977, -y que fue renovada en diciembre de 2013-. Al respecto, se han suscitado diversos argumentos con el afán de aclarar su interpretación.

Especialistas en el área de fiscalización, por ejemplo, consideran que las autoridades fiscales consideran que las erogaciones que se identifiquen y sean necesarias para la actividad del contribuyente serán las que podrán deducir para la determinación del resultado para efectos fiscales. (Los impuestos, 2016).

La siguiente tabla muestra los gastos deducibles más representativos para los contribuyentes en México.

**Tabla 1. Gastos deducibles para personas físicas.**

GASTO	DESCRIPCIÓN
Arrendamiento	La renta del local que ocupe el contribuyente
Gasolina	Deberá ser pagada mediante cheque nominativo, tarjeta de débito o crédito sin importar el monto de la compra. Debe cuidar que en la factura indique "PAGO CON TARJETA"
Teléfono fijo/móvil	Recibo Telefónico, con su comprobante de pago o domiciliación. En caso de recargas para teléfono móvil factura correspondiente.
Energía eléctrica	Recibo de Energía Eléctrica, con su comprobante de pago o domiciliación
Mensajería y paquetería.	Servicios de mensajería como DHL, RE-DPACK, PACKMAIL, FEDEX, etcétera
Vigilancia	Servicio de vigilancia del local o la oficina.
Gastos de viaje Casetas** Boleto de autobús / avión Hospedaje Consumos (alimentos) Renta de autos Gasolina	Son aquellos recursos financieros que son asignados a personas que llevan a cabo un viaje o traslado a un punto diferente de donde habitualmente trabajan. Al menos a 50 km a la redonda de la ubicación fiscal. **Para facturar CASETAS se debe ingresar a la página: <a href="http://www.capufe.gob.mx">http://www.capufe.gob.mx</a> . En la sección servicios en línea/Facturación de comprobantes por pago de peaje en efectivo
Mantenimiento Del local Del mobiliario Del automóvil	Gastos para mantenimiento preventivo o correctivo
Artículos de limpieza	Se recomienda separar y pagar aparte los artículos de limpieza de los comestibles. Nota: La "despensa" NO ES DEDUCIBLE, si la factura del supermercado viene combinada con artículos de limpieza y alimentos dicha factura no será deducible para el contribuyente.
Consumibles para computadora	Todos los consumibles y accesorios necesarios para la computadora, impresora, escáner y en general para el equipo de cómputo.
Publicidad, propaganda y fotografía	Todos los gastos de publicidad, de los productos o servicios del contribuyente.

Gastos para atención al cliente Consumo en restaurantes	"Será deducible únicamente el 8.5 % cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT (No indica que deba ser necesariamente del contribuyente). En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. La factura deberá ir acompañada con el Boucher respectivo para demostrar, en su momento, la forma de pago del gasto en el restaurante."
Capacitación	Son todos aquellos cursos que incrementan la productividad y que reciba el mismo contribuyente o el personal dado de alta ante el IMSS.
Material de la actividad Son los recursos que se utilizan como producto de la naturaleza del giro de la empresa y no para consumo interno. Por ejemplo un diseñador gráfico compra papelería para los productos de sus clientes, es entonces "Material de la actividad"; la papelería utilizada para la administración de su actividad es considerada "Papelería".	Son los recursos que se utilizan como producto de la naturaleza del giro de la empresa y no para consumo interno. Por ejemplo un diseñador gráfico compra papelería para los productos de sus clientes, es entonces "Material de la actividad"; la papelería
Gastos de presentación	Son aquellas erogaciones realizadas en vestido y calzado y únicamente para el mismo contribuyente. No son deducibles aquellos gastos realizados para su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.
Salarios	Son deducibles únicamente los salarios de los trabajadores que estén dados de alta ante el IMSS y haya expedido su respectivo CFDI.

Honorarios profesionales	Todos los honorarios pagados por servicios profesionales (abogado, contador, diseñador, etcétera). Cabe aclarar que cuando este tipo de honorarios se pagan por parte de una persona moral a una persona física, se generan dos retenciones: una del diez por ciento por concepto de ISR y otra por las dos terceras partes por concepto de IVA.
Papelería, copias y libros	Si sus gastos de papelería son por importes pequeños y la papelería no quiere expedir la factura, se recomienda juntas varios tickets o notas de venta para que antes de que finalice el mes se le facturen todos los consumos hechos en dicho periodo.
Cuotas sindicales y otras	Son aportaciones a Sindicatos u organismos (cámara de comercio o de una industria específica), colegio de profesionistas, etcétera.
Gastos financieros	Todos los gastos erogados con el banco (comisiones).
Contribución local o municipal**	El impuesto predial que pague en el año por dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras pagadas a su estado o al D.F. y el impuesto local pagado por otorgar el arrendamiento de bienes inmuebles, en su caso.
Contribución estatal	En este tipo de contribuciones se pueden mencionar el pago del impuesto del 3% sobre nóminas, el pago por impuesto sobre tenencia o uso vehicular, pago por expedición de placas y cualquier otro pago que se realice a la Secretaría de Finanzas de la entidad en la cual se encuentre el contribuyente.
Contribución federal	Las contribuciones que son deducibles, son los pagos al IMSS, a la AFORE y al INFONAVIT, así como el pago de derechos que realice el contribuyente a la federación por cualquier otro concepto. Los pagos que NO SON DEDUCIBLES, son aquellos realizados por concepto de ISR e IVA.

Fuente: Elaboración propia, con base en los artículos de la Ley del impuesto sobre la Renta

## II. FACTORES DE BAJA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO

El problema de tener una baja recaudación en México, puede deberse a distintos factores, uno de ellos es, de acuerdo con Grupo Expansión, la idea latente de que los

impuestos no están siendo aprovechados ni destinados en su totalidad para beneficio de la población en general, y que algunas partidas se van a bolsillos de funcionarios o programas que no tienen un beneficio general (Grupo Expansión, 2015), o que van a parar a bolsillos de diputados bajo rubros de bonos de productividad, aguiñaldos, y otros conceptos análogos.

Otro problema es la elaboración y redacción de complicadas leyes y decretos, que más que estimular, desestimulan el pago de impuestos en México, provocando que los contribuyentes busquen evadir o eludir el pago de sus obligaciones contributivas.

La difícil interpretación de las disposiciones fiscales, provoca que los contribuyentes tengan que cumplir con innumerables requisitos para lograr que las erogaciones sean deducibles. Uno de esos requisitos, quizás el más importante, es que las erogaciones sean estrictamente indispensables, con lo cual se eliminan muchos gastos, compras o inversiones que, aunque el contribuyente haya realizado, no pueda hacer deducible porque no cumple ese requisito de "indispensabilidad".

Por otra parte, existen ciertos actos o actividades que se ofrecen al público en general, que, al no poder ser consideradas como: "estrictamente indispensables", desalienta a que los consumidores de estos bienes o servicios no soliciten la factura o comprobante correspondiente, y en un momento dado, se podría caer en la situación de que el prestador del bien o servicio no registre la totalidad de los ingresos que percibe, lo cual los convierte en ingresos no declarados, y en consecuencia, en omisión del correspondiente pago de impuestos.

Esta situación, podría evitarse si los contribuyentes pidieran su factura en todo momento, inclusive en las actividades no deducibles, forzando a que el prestador expida las facturas o comprobantes a todo el público, y con ello se podría aumentar el nivel recaudatorio, además de beneficiar a las personas físicas que muchas veces no piden comprobantes por la consabida normatividad de la no deducibilidad en los gastos que no les son estrictamente indispensables. El inconveniente que se podría presentar, en el supuesto de solicitar comprobantes por todas las operaciones que realice el contribuyente persona física, es que el prestador del servicio responda de esta forma, para desalentar la solicitud del comprobante fiscal "Si se lo damos, pero entonces sería más IVA".

## II. NORMATIVIDAD ACTUAL

Una disposición nueva, que es también una deducción personal, es la relativa a pago de honorarios al nutriólogo, toda vez que, en México, la obesidad y el sobrepeso son un problema de salud, ya que 7 de cada 10 personas, tienen esta afectación, y para combatirla, es necesario que la población acuda a nutriólogos titulados. La otra deducción nueva, es la relativa al pago de consultas al psicólogo, argumentando los legisladores que hoy en día la salud mental es un problema actual.

“La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona desarrolla sus capacidades y es apta para hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad”. (Prontuario de Actualización Fiscal, 2016).

Promover la salud mental, está estrechamente relacionada con acciones que fomenten entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptarse y mantener modos de vida saludables. Entre ellas existen una serie de acciones para aumentar las posibilidades de que más personas tengan una mejor salud mental.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “por cada dólar invertido en la ampliación del tratamiento de la depresión y la ansiedad la sociedad obtiene un rendimiento de 4 dólares en la mejora de la salud y la capacidad de trabajo, según un estudio dirigido por la citada Organización en el que se estiman por primera vez los beneficios tanto sanitarios como económicos de la inversión en el tratamiento de las enfermedades mentales más frecuentes en el mundo”. (PAF, 2016)

El estudio de la OMS calcula los costos y los resultados sanitarios en 36 países de ingresos bajos, medios y altos en los 15 años que van de 2016 a 2030. Los costos estimados de la ampliación del tratamiento, principalmente el asesoramiento psicosocial y los medicamentos antidepresivos, se elevan a 147 mil millones de dólares; sin embargo, los beneficios superan ampliamente los costos. Se calcula que la mejora de la participación y la productividad laboral en un 5% supone un beneficio de 399 mil millones de dólares, y la mejora de la salud otros 310 mil millones.

Tomando en consideración que el tratamiento de la depresión y la ansiedad tiene sentido desde el punto de vista de la salud y el bienestar, y más aun conociendo que existe un efecto económico para toda la sociedad, el Estado debe encontrar formas de garantizar que el acceso a los servicios de salud mental se conviertan en una realidad para todos los hombres, mujeres, niños y niñas. Considerando que los trastornos descritos anteriormente requieren generalmente de supervisión médica especializada y/o psicológica, los legisladores han propuesto que las personas físicas puedan efectuar la deducción por honorarios derivados de servicios de psicología prestados por profesionales titulados.

Por otro lado, los legisladores señalan que en México el sobrepeso y la obesidad es un problema que está muy latente en la población, en donde 7 de cada 10 personas presenta uno de estos padecimientos que, aunado a dichos problemas, se presentan enfermedades crónico-degenerativas, relacionadas con estas patologías de base, como son cardiovasculares y diabetes, principalmente, por lo que consideran que para combatir estos problemas es necesario que la población acuda a los servicios de un nutriólogo, quienes son los profesionales responsables en esta área de la salud y quienes pueden lograr hacer consciencia en modificar los hábitos de alimentación.

Al respecto, se señala, que en la actualidad todavía quedan en la agenda de la salud pública y en la agenda social compromisos pendientes muy importantes a favor de la sociedad en esta materia; sin embargo, reiteran que el Estado debe tener como uno de los objetivos principales el llamado combate contra la obesidad el cual puede ser reforzado desde muy distintos aspectos, como es el caso de los incentivos fiscales, en donde consideran que permitir deducir los honorarios en esta materia siempre que sean prestados por un profesional titulado incentivaría a la población para acudir al nutriólogo y, como consecuencia directa, mejorar su salud y disminuir la incidencia de enfermedades crónicas como la diabetes y padecimientos cardiovasculares.

Por lo tanto, la reforma de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para permitir que las personas físicas puedan efectuar la deducción de gastos por honorarios derivados de servicios de psicología y de nutrición, en su declaración anual, en los siguientes

términos:

“Artículo 151. ....

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. (LISR, 2016)”

Los trastornos antes señalados requieren generalmente de supervisión médica especializada y/o psicológica, por lo que resulta necesario permitir que las personas físicas puedan efectuar la deducción por honorarios derivados de servicios de psicología prestados por profesionales titulados.

De igual forma, debemos reconocer que en México el sobrepeso y la obesidad es un problema que está muy latente en la población, en donde 7 de cada 10 personas presenta uno de estos padecimientos que, aunado a dichos problemas, se presentan enfermedades crónico-degenerativas, como son cardiovasculares y diabetes, principalmente.

Para poder combatir estos problemas resulta necesario que la población acuda a los servicios de un nutriólogo, quienes son los profesionales responsables en esta área de la salud y quienes pueden lograr hacer consciencia en modificar los hábitos de alimentación.

Derivado de lo anterior, las comisiones convergen, en que se permita la deducción de los honorarios derivados de servicios de psicología y de nutrición, siempre que sean prestados por un profesional titulado para incentivar a la población para acudir al nutriólogo y, como consecuencia directa, mejorar su salud y disminuir la incidencia de enfermedades crónicas como la diabetes y

padecimientos cardiovasculares.

Por lo anterior, en 2017 se tendrán deducciones personales en nutriólogos y psicólogos con cédula profesional.

#### **IV. HACIA UNA PROPUESTA**

Existen ciertos gastos que no se pueden considerar como deducibles en algunos casos, y, sin embargo, son gastos necesarios para mantener la salud, una apariencia adecuada para el trato con clientes y proveedores, como por ejemplo, los cortes de cabello, la compra de trajes, así como la alimentación en general, y el pago por ser miembro de algún gimnasio o club deportivo, por citar algunos casos concretos. En estos casos, no se permite la deducibilidad, al no considerarse que sean gastos estrictamente indispensables, a menos que se dedique a actividades muy relacionadas o que la erogación sea muy necesaria y fundamental para la obtención de ingresos de su propia actividad. (Miramontes, 2014)

#### **V. CONCLUSIONES**

Es preciso que los legisladores y las autoridades fiscales, sean más flexibles en cuanto a ampliar los límites de los gastos estrictamente indispensables, para que se permita la deducibilidad de partidas que, aunque son erogaciones para los contribuyentes, específicamente de las personas físicas, no les resulta posible deducir, debido a que son partidas consideradas como no estrictamente indispensables para los fines de la actividad preponderante del contribuyente, quedando entonces la permisibilidad, de deducibilidad, muchas veces en el criterio de los auditores, en una revisión, y en consecuencia, la aceptación o el rechazo a ciertas partidas que puedan o no, considerarse como deducibles.

A pesar de la importancia de este requisito de deducibilidad, en la ley del Impuesto sobre la renta, no se ha definido con precisión lo que el contribuyente debe de entender por “gasto estrictamente indispensable”, y es sólo a través de los tribunales, mediante impugnación de los contribuyentes, que se ha ido señalando la precisión y alcance a este concepto.

En términos muy generales, el Poder Judicial de la Federación, a través de los tribunales, ha señalado que,

para determinar si un gasto o erogación es estrictamente indispensable, es necesario atender al objeto social del contribuyente, lo que en términos de las Normas de Información Financiera (NIF), sería el cumplimiento de los postulados básicos, en relación a la delimitación del ente económico y su sustancia económica. Esta delimitación en un momento dado puede servir de base para determinar si una erogación es necesaria o no para el contribuyente, simplemente si le ayuda a lograr sus fines o propósitos.

Por lo que respecta a la baja recaudación de impuestos en México, en nuestra opinión, esto se debe, principalmente, a existen varios factores que pueden desencadenar una mayor o menor evasión fiscal, tales como, una mayor política coercitiva del estado, a revisar a aquellos contribuyentes que no presentan o presentan declaraciones en ceros o con números negativos (declaren pérdidas).

Otro factor podría ser la aplicación de la recaudación a programas de mejora en servicios a la población, es decir, que se vea que están trabajando nuestros impuestos de manera sana y constante. Otra medida puede ser la mayor facilidad que da el Gobierno para cumplir de manera clara y transparente con el pago de impuestos, sin realizar tantos malabares, o cálculos complejos que, en lugar de estimular, desmotivan a realizar el pago de los mismos. Actualmente el uso de la contabilidad electrónica y el uso de folios controlados por las mismas autoridades hacendarias, perfila a las empresas a cumplir más cabalmente con sus obligaciones fiscales, obligando a los profesionistas del área contable a desarrollar nuevas habilidades prácticas en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alto Nivel. (14 de Abril de 2014). 8 gastos que puedes deducir y no sabías. Obtenido de Deducciones de impuestos: <http://www.altonivel.com.mx/42048-8-gastos-que-puedes-deducir-y-no-sabias/>
- Araujo, G. (01 de Noviembre de 2011). Fiscalistas.net. Obtenido de Qué debemos entender por requisitos de las deducciones estrictamente indispensable": <http://www.fiscalistas.net/colabora/2011/gustavo/indispensable.pdf>
- El universal. (26 de Septiembre de 2016). Compañía periodística nacional. Obtenido de Los impuestos que pagamos los mexicanos: <http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-de-libertad-politica-y-economica/2016/09/26/los-impuestos-que-pagamos-los>
- Estrada, Héctor. (07 de Mayo de 2017). ¿Qué es una deducción estrictamente indispensable? Obtenido de Tareas jurídicas, Educación Legal gratuita: <http://tareasjuridicas.com/2017/05/07/que-es-una-deducción-estrictamente-indispensable/>
- FORBES. (04 de Septiembre de 2013). ¿Sirven de algo tantas reformas tan aprisa? Obtenido de Economía y finanzas: <http://www.forbes.com.mx/sirven-de-algo-tantas-reformas-tan-aprisa/#gs.7QrJraw>
- Gómez, G. e. (Diciembre de 2010). Historia de los impuestos. Obtenido de Eumed: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>
- IMCP. (Septiembre de 2013). Comprobantes Fiscales. Fisco Actualidades, 6-9. Obtenido de IMCP: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/Fiscoactualidades-septiembre-2014.pdf>
- IMCP. (2016). Reformas que generan inseguridad y desincentivan las aportaciones a los planes de pensiones. Fisco Actualidades, 7-9.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2016). Ley del Impuesto Sobre la Renta, texto y comentarios 2016. Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- LISR. (30 de Noviembre de 2016). Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión. Obtenido de DOF 30 nov 2016: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_301116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf)
- Los impuestos. (19 de Junio de 2016). ¿Qué son los gastos estrictamente indispensables? Obtenido de <http://losimpuestos.com.mx/que-son-los-gastos-estrictamente-indispensables/>
- Los Impuestos. (29 de Diciembre de 2016). Deducciones Autorizadas. Obtenido de ¿Cuáles serán las deducciones autorizadas en el ISR 2017?:

<http://losimpuestos.com.mx/deducciones-autorizadas/>

- Miramontes, H. (Marzo de 2014). DoFiscal. Obtenido de Gastos estrictamente indispensables con apoyo en ordenamientos especializados: [https://www.miramontes.mx/cms\\_uploads/pp42.0314.-tfjfa.-gastos-estrictamente-indispensables-con-apoyo-en-otros-ordenamientos-especializados\\_20141019\\_233.pdf](https://www.miramontes.mx/cms_uploads/pp42.0314.-tfjfa.-gastos-estrictamente-indispensables-con-apoyo-en-otros-ordenamientos-especializados_20141019_233.pdf)
- Nexos. (13 de Noviembre de 2013). Los mexicanos contra los impuestos. Obtenido de <http://www.nexos.com.mx/?p=15579>
- PAF. (27 de Octubre de 2016). Deducción personal; los honorarios a Psicólogos y Nutriólogos para el año 2017. Obtenido de Prontuario de Actualización Fiscal: <http://e-paf.com/deducccion-personal-los-honorarios-psicologos-nutriologos-ano-2017/>
- Santacruz, L. F. (20 de Enero de 2014). Finanzas y emprendedores. Obtenido de Ahorro, inversión, impuestos y emprendimiento: <http://finanzas-yemprendedores.com/gastos-deducibles-para-declaracion-mensual-de-personas-fisicas/>
- SAT. (09 de Diciembre de 2016). Servicio de administración Tributaria. Obtenido de SAT: <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
- UNAM. (01 de Mayo de 2015). Revista Digital Universitaria. Obtenido de Sobrepeso y obesidad: <http://www.revista.unam.mx/vol.16/num5/art34/>
- Vega, C. (28 de Octubre de 2016). El Sol de Puebla. Aprueban nuevos gastos deducibles de impuestos para 2017.

**M. A. José Antonio Méndez Bañuelos**

antonio.mendezb@correo.buap.mx

Profesor-Investigador de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**M. D. Juana Dámazo Trejo**

indsinda@hotmail.com

Profesor-Investigador de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**M. A. José Ruperto Cervantes Rosales**

fcp\_computo@msn.com

Profesor-Investigador de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.